

**CONVENIO COLECTIVO N° 684/14- NUEVAS ESCALAS SALARIALES  
NOVIEMBRE/ 2020 – ABRIL/ 2021.-**

**Art. 1 – Partes intervinientes.** El Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas (SATHA) –Personería Gremial N° 1397– representado en este acto por los Sres. Gustavo Esteban Arreseygor (D.N.I. N° 14.845.647) en sus carácter de Secretario General y con el patrocinio jurídico del Dr. Domingo Arcomano (T.I.F. 287 - C.S.J.N.), con domicilio en la Calle 13 N° 1144 de la localidad La Plata, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4.º piso, de C.A.B.A., y la Asociación Argentina de Floricultores y Viveristas, representada en este acto por los Sres. Mario Alberto Ferrari (D.N.I. 8.424.425), en sus caracteres de Presidente, con domicilio en Av. Del Libertador 1902, entre piso, de C.A.B.A.

**Art. 2 – Objeto. Vigencia.**

A) Que las partes, en ejercicio de la autonomía privada colectiva que garantiza el ejercicio de sus derechos han resuelto adelantar el periodo de revisión de las escalas salariales vigentes que fuera acordado en la última actualización salarial, atendiendo el deterioro sufrido por el poder adquisitivo de la remuneración de los trabajadores debido al proceso inflacionario en curso.

B) El presente convenio colectivo de trabajo regula las nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 684/14 y sus sucesivas actualizaciones en la materia. Las nuevas escalas salariales **tendrán vigencia desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de abril de 2021.**

Las partes se comprometen expresamente a reunirse, en cumplimiento de la buena fe negociadora que obliga a ambas, con la suficiente antelación al vencimiento del plazo de vigencia acordado en el presente, con el fin de acordar su prórroga y/o producir los cambios a que hubiere lugar.

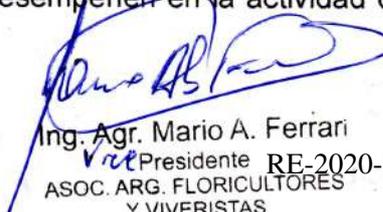
**Art. 3 – Representatividad. Ámbito de aplicación.** Las partes celebran la presente convención colectiva de trabajo de actividad y se reconocen recíprocamente como las más representativas de los trabajadores y empleadores, de la actividad que se desarrolla en los viveros de plantas y flores de la provincia de Buenos Aires.

Resultará inaplicable cualquier tipo de disposición emergente de cualquier otra convención colectiva de trabajo y/o acuerdo colectivo de cualquier naturaleza, lo que incluye a aquéllos que tengan celebrados o celebren en el futuro cualquiera de las partes signatarias de la presente para el ámbito establecido en la presente convención.

**3.1. Trabajadores comprendidos:**

La presente convención colectiva será aplicable a los trabajadores incluidos en el Régimen del Trabajo Agrario que se desempeñen en la actividad de floricultura y

  
GUSTAVO ESTEBAN ARRESEYGOR  
SECRETARIO GENERAL  
S.A.T.H.A.

  
Ing. Agr. Mario A. Ferrari  
Presidente  
ASOC. ARG. FLORICULTORES  
Y VIVERISTAS  
RE-2020-75756292-APN-DGD#MT

viveristas, cualquiera sea la modalidad de comercialización en las empresas dedicadas a la producción, cultivo y explotación de tubérculos, césped, flores de maceta (no de corte), arbustos, forestación, hierbas aromáticas y medicinales, plantas de interior y exterior, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las mismas incluyendo las cooperativas y mutuales.

Se consideran comprendidos dentro de las actividades representadas las que se pasan a detallar: producción de flores y plantas: preparador de tierra; embolsador, empaquetador; sembrador, sea este proceso en forma manual y/o mecánico, estacionamiento; regador, actividad que pueden realizar manualmente o por aspersión; preparador de plantines; personal de mantenimiento; encajonamiento; multiplicador de árboles y arbustos; dosificador de desinfectantes y/o fertilizantes, tanto en la producción horticultora, floricultora como de plantas, clasificador de variedades; atadores de injertos; desmalezadores; choferes y tractoristas, personal de mantenimiento, personal de carga-descarga, personal administrativo, siempre que los mismos sean dependientes de la empresa de la actividad de floricultura y viverista.

Es beneficiario de esta convención colectiva, todo el personal involucrado en este artículo y aquél que por sus funciones debería estarlo. Este personal debe ser, dependiente de las empresas de las diferentes especialidades de las actividades arriba enunciadas, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acuerdo y ratifiquen o no este convenio.

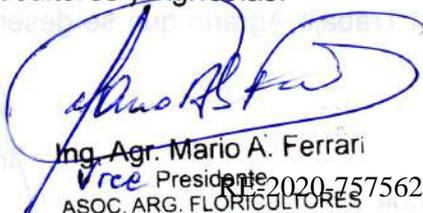
**Art. 4 – Lugar y fecha de celebración:** La Plata, 30 de Octubre de 2020.-

**Art. 5 – Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere:** actividad viveros y floricultura conforme lo enunciado en el punto 3º del CCT 684/14, 3º y 3.1 del presente acuerdo.

**Art. 6 – Capacitación laboral:** Se establece el pago mensual a cargo del empleador de un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración bruta de cada trabajador, con destino a capacitación laboral, seguridad e higiene, promoción de empleo y desarrollo cultural de los trabajadores de la actividad comprendidos en este acuerdo convencional, para el periodo 01/07/2018 hasta el 30/06/2019. La suma resultante será depositada en la Cuenta N° 0300103152 - Banco Nación - Sucursal. 2170 del Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas.

**Art. 7 – Contribución solidaria:** Se establece una contribución solidaria a cargo de los trabajadores beneficiarios de este convenio colectivo de trabajo no afiliados al Sindicato Argentina de Trabajadores Horticultores y Agrícolas, equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración bruta de cada trabajador, para el periodo 01/07/2020 hasta el 30/06/2021. La suma resultante será retenida y depositada por el empleador en la Cuenta N° 03000830/04 - Banco Nación - Sucursal. 2170 del Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas.

  
GUSTAVO ARRESE  
SECRETARIO GENERAL  
S.A.T.H.A.

  
Ing. Agr. Mario A. Ferrari  
Vice Presidente  
ASOC. ARG. FLORICULTORES  
Y VIVERISTAS

**Art. 8 – Colaboración e información – reserva.** Las partes se brindarán recíproca colaboración e información a los efectos de la negociación y se comprometen, asimismo, a la reserva sobre los datos a los que pudieran tener acceso con motivo del proceso de negociación.

**Art. 9 – Cantidad de beneficiarios:** Veinticinco mil (25.000) trabajadores.

**Art. 10 – Ámbito de aplicación.** Provincia de Buenos Aires- (Resolución S.T. del MTE y SS N° 853/15)-

**Art. 11 – Condiciones salariales. Remuneraciones.-**

Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores, beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo 684/14, y sus sucesivas actualizaciones en la materia, en tres tramos, calculado cada tramo sobre las escalas salariales previstas por el CCT N° 684/14 al 31 de Octubre de 2020 conforme las siguientes especificaciones:

15 % - para el periodo 1 noviembre de 2020 al 31 de enero 2021;

13 % - para el periodo 1 de febrero 2021 al 31 de marzo 2021;

13 % - para el periodo 1 de abril 2021 al 30 de abril 2021.

Las nuevas escalas salariales que se pactan en la planilla de haberes adjunta al presente y que integra el mismo, principiaron a abonarse juntamente con los haberes mensuales devengados a partir del mes de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio tendrán derecho a una retribución mínima, de acuerdo con la planilla que se incorpora al presente convenio.

**Revisión:** Las partes acuerdan que en el mes de diciembre de febrero 2021 se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas establecidas y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período julio/noviembre del 2020.

**Art.12 – Cláusula Agente de Retención**

- 1) Respecto del personal de la actividad representado colectivamente por SATHA, afiliado a no al SINDICATO, que preste servicios en Establecimientos comprendidos en el ámbito de esta convención colectiva, mientras esté vigente el contrato de trabajo y revista la calidad de socio de la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS los empleadores actuarán como agentes de retención obligatorios de la cuota

  
GUSTAVO ARRESE  
SECRETARIO GENERAL  
S.A.T.H.A.

  
Ing. Agr. Mario A. Ferrari  
Vice Presidente  
ASOC. ARG. FLORICULTORES  
Y VIVERISTAS

RE-2020-75756292-APN-DGD#MT

societaria de la mencionada MUTUAL , a cuyo efecto se les autoriza a practicar los correspondientes descuentos de la mencionada de la remuneración del personal asociado.

2) A los fines del cumplimiento de lo acordado en el punto anterior SATHA proveerá: 2.1, el Listado de socios de la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS a cada Empleador en cuyo Establecimiento se desempeñen asociados a aquella con sus correspondientes altas y bajas. 2.2: El correspondiente N° de cuenta bancaria habilitada al efecto para el depósito de la cuota societaria. 2.3: Toda otra información necesaria para el cumplimiento de lo aquí acordado.

**Art. 13 – Homologación.** Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

  
GUSTAVO ARRESEYGOR  
SECRETARIO GENERAL  
S.A.T.H.A.

  
Ing. Agr. Mario A. Ferrari  
Vice Presidente  
ASOC. ARG. FLORICULTORES  
Y VIVERISTAS

## ESCALA SALARIAL

Los montos que abajo se consignan no incluyen SAC.

## REMUNERACION MENSUAL

### SUELDOS BASICO- ESCALA SALARIAL 2020/2021

CATEGORIA LABORAL	15% NOV-ENE-2020/21	13% FEBR. MARZO 2021	13% ABRIL 2021
ENCARGADO	45571.69	50723.27	55874.85
MECANICO	40562.27	45147.57	49732.87
CHOFER	39146.28	43571.51	47996.74
CONDUCTOR TRACTORISTA	37723.24	41987.61	46251.98
CALIFICADO	35447.51	39454.50	43461.49
SEMI-CALIFICADO	34314.14	38193.14	42072.13
NO CALIFICADO	33461.26	37243.84	41026.42
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
CATEGORIA I	33461.26	37243.84	41026.42
CATEGORIA II	34314.14	38193.14	42072.13

  
GUSTAVO ARRESEYGOR  
SECRETARIO GENERAL  
S.A.T.H.A.

  
Ing. Agr. Mario A. Ferrari  
Presidente  
ASOC. ARG. FLORICULTORES  
Y VIVERISTAS

RE-2020-75756292-APN-DGD#MT